Primeramente que el dicho concejo fue dicho e fue fecho de como los fijos e herederos de Ayala fidiaron segunda e tercera vez el dicho concejo por
cinquenta mil de obligaçion de treynta mill mrs de moneda vieja el dicho concejo
que los era obligado aviendo el dicho concejo pagado ante Rodrigo
Gomez negrete diez mayo de la renta del rey nuestro señor segund pe
ria por la mitad de la renta e fue dada esta carta del rey nuestro señor
ante el dicho Ruy Gomez Rodrigo e los fijos e herederos del dicho ade
lantado la qual dicha mitad de renta e el poyndo de los dichos treynta mill
mrs el pide del glos pagaro por nombre del dicho Ruy Gomez Rodrigo
estuvo en pide de pagar amolyno e los no pagaron de adiendo
estrumado jurado clamado del dicho concejo e por los procuradores del dicho
pueblo e fisco si le no daua treynta flores el dicho concejo of
ales e como buenos por quanto la dicha mitad e poyndo e pide era el de
muy necesario por que prouenia en el dicho pueblo por ayuda e gracia
del dicho del dicho concejo e fue ordenado e mandado al dicho
diego de su jurado clamado e de de gualardon al dicho Rodrigo
amolyno trezientos mrs de tres libras el qual e la mitad del los dichos
mrs de renta e poyndo e pide el gran prouecho en ello

Primeramente en el dicho concejo fue dicho e dado a entender de como el dicho
concejo segunda e tercera vez los pueblos en la corte del rey nuestro señor los que
moyan en la dicha ciudad a que de no pagar el pecho e fuero
por de los que moran en el rey nuestro señor mandado pagar a la dicha ciudad
el año e pago de mill e quatrocientos e veinte años por los que dichos
pueblos el dicho concejo ouo menester a los letrados por e dan consejo
al procurador de la dicha ciudad e alla esta en segundo de los dichos
pueblos a los que el dicho concejo fasta agora no les ha fecho pagar
fasta en treynta dias por los consejos e en ello han dado e por e
agilos mas de prosto proueche e dan consejo al dicho procurador por e la
ciudad que toda sea dos abuelo dicho e el su dicho ruyd adelante
e por luego de mano sean pagados de aqui asta fasta año los
dichos pueblos sea fechos e juntados e ordenado e mandado adiendo
de estrumado jurado clamado e luego de mano subie al letra
do e fale e da consejo e aguardo al dicho concejo e los dichos pueblos
ganaren flores de la ley e año de aqui e el gran prouecho en ello